

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 60 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 26 DE FEBRERO DE 2016
P. DE R. NÚM. 69
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 19 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA, CARMEN YULÍN CRUZ SOTO, O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A DONAR A LA PROVINCIA DE AZUA, REPÚBLICA DOMINICANA, TRES (3) UNIDADES DE AMBULANCIA QUE HAN PERDIDO LA VIDA ÚTIL, SEGÚN REGLAMENTACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS UTILICEN PARA PROVEER AYUDA Y TRANSPORTE MÉDICO EN DICHA PROVINCIA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, de manera independiente y separada del gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: En virtud del artículo 9.005 B de la referida Ley, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") está facultado a donar a países extranjeros que demuestren tener necesidades apremiantes y específicas de salud, educación,

MM
ca.
cycs

vivienda, así como para asistencia en emergencias y en caso de desastres naturales, cualquier propiedad mueble municipal utilizada en la transportación que sea declarada excedente por el Municipio. Ello siempre y cuando dicha propiedad no sea adquirida por personas naturales con derecho preferente a adquirir las mismas y previo a la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos.

POR CUANTO: La administración municipal ha determinado que tiene tres (3) unidades de ambulancia que no pueden operar ni pueden ser utilizadas para tal propósito dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por haber completado su vida útil según dispuesto en la Ley Núm. 225 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y su "Reglamento para el Servicio de Ambulancias de Puerto Rico" (Reglamento Núm. 6737), la cual se determina a partir de la fecha de construcción de la unidad.

POR CUANTO: Estas tres unidades de ambulancias son marca Ford, modelo Econoline 350, todas del año 2006, con las tablillas MU-12679, MU-13096 y MU-13093. Todas fueron certificadas como "Unidades Tipo II" y, según el Artículo 14.02 del Reglamento Núm. 6737, supra, tienen una vida útil de diez (10) años, por lo que no pueden seguir operando como unidades para transportar pacientes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las tres unidades de ambulancia antes mencionadas han sido declaradas como de cero valor para el Municipio y, a esos efectos, el director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Administración de Desastres y Emergencias Médicas, Nazario Lugo Burgos, ha recomendado favorablemente que se disponga de las mismas conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: La Asociación de Azuanos Residentes en Puerto Rico, una entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado bajo el número 63853, fue creada por los hermanos de la provincia de Azua de la República Dominicana. A través de su

vicepresidenta, la señora Ana A. Marchena, la Asociación ha expresado a la Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto, la necesidad de obtener ambulancias para los hospitales de dicha provincia, por existir una carencia de estos vehículos para transportar pacientes; así solicitando el donativo de las unidades declaradas como excedente de propiedad municipal, pero que aún se encuentran en buen estado.

POR CUANTO: Habida cuenta de que no hay uso al presente para las tres unidades de ambulancia marca Ford, modelo Econoline 350, todas del año 2006, con las tabllas MU-12679, MU-13096 y MU-13093, la actual administración municipal, entiende que el donar las mismas a los hermanos de la Provincia de Azua, República Dominicana, constituye un gesto de ayuda humanitaria y buena voluntad que redundará en el bienestar de nuestros hermanos dominicanos al poder utilizar estos vehículos para dar ayuda y transporte médico a aquellos que lo necesitan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio, representado por su Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a donar a la Provincia de Azua, República Dominicana, tres (3) unidades de ambulancia marca Ford, modelo Econoline 350, todas del año 2006, con las tabllas MU-12679, MU-13096 y MU-13093, las cuales no pueden seguir operando como unidades de transportar pacientes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por haber completado su vida útil de diez (10) años, según el artículo 14.02 del Reglamento Núm. 6737, conocido como "Reglamento para el Servicio de Ambulancias de Puerto Rico".

Sección 2da.: Autorizar a la Alcaldesa de San Juan, o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a suscribir aquellos documentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta resolución.

Sección 3ra.: Será a cuenta y cargo de la entidad que recibe los bienes aquí donados cualquier gasto incurrido en los trámites de rigor para la transportación de las tres

ambulancias a la República Dominicana y su entrega en su destino final, incluyendo personal, equipos, pólizas de seguro, que sean necesarios para la remoción y transportación de dichas unidades, así como los gastos relacionados con la operación de las mismas.

Sección 4ta.: El Municipio no se responsabiliza por el funcionamiento de las tres ambulancias, ni de daños que las mismas puedan causar a terceras personas durante y después de su transporte a la República Dominicana, así como tampoco por el uso o mal uso de las mismas una vez entregadas las unidades.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con el presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con las excusas de las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló y Elba A. Vallés Pérez y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 60 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

26 de Febrero de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa


cs.
yes